

## ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS  
DEL CEIP VICENTE BLASCO IBÁÑEZ

ENERO DE 2020

# CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES

## ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

La Asociación de Familias de Alumnos del C.E.I.P. Vicente Blasco Ibáñez. se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, Ley de la Generalitat 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, el Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la participación, funciones y atribuciones de las confederaciones, federaciones y asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, así como por sus estatutos.

## ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Asociación de Familias de Alumnos del C.E.I.P. Vicente Blasco Ibáñez, de ahora en adelante A.F.A., carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

## ARTÍCULO 3.- DOMICILIO.

El domicilio de la A.F.A. se establece en el Centro, situado en Av Cortes Valencianas s/n de Elche. La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del municipio de Elche. En los términos previstos en el artículo 19 de la Ley de la Generalitat 14/2008, la Asociación se podrá federar a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios así como confederarse.

Las reuniones de la Asociación, se celebrarán en las instalaciones del Centro, sin alterar el funcionamiento normal de la escuela

## ARTÍCULO 4.- FINES.

Constituyen los fines de esta Asociación:

- a. Asistir a las madres, padres o tutores, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b. Colaborar en las actividades educativas de los centros.
- c. Promover y facilitar la participación de las madres/ padres o tutores de los alumnos en la gestión del centro.
- d. Asistir a las madres/ padres o tutores de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.
- e. Facilitar la representación y la participación de las madres/ padres o tutores de alumnos en el consejo escolar de centro, incluso mediante la presentación de candidaturas.
- f. Velar por el respeto a los derechos de los alumnos.
- g. Promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.
- h. Representar los intereses generales de madres/ padres o tutores ante las instancias educativas y otros organismos.
- i. Promover publicaciones propias así como colaborar con otras afines.
- j. Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las Leyes, reglamentos, y planes de actuación relativos a la Educación, recabando la atención y ayuda que ésta se merece.
- k. Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a madres/ padres y tutores, conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora
- l. Obtener ayudas de personas o entidades públicas y privadas para facilitar y fomentar las actividades de sus asociados.

- m. Promover y asegurar la efectiva igualdad de derecho de todos los alumnos sin discriminación de tipo socioeconómico, ideológico, confesional, raza o de sexo.
- n. Cualquier otro que sea asignado directa o indirectamente por la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES.**

La Asociación podrá realizar todo tipo de actividades lícitas para la consecución de los fines del artículo anterior, en particular:

- a. Reuniones de Madre/Padres y representantes legales.
- b. Organización de conferencias, debates y coloquios.
- c. Organización de Escuela de Padres.
- d. Organización de actividades lúdicas y complementarias.
- e. Realización de entrevistas con el equipo directivo de los centros así como con la administración educativa.
- f. Que propicien las actuaciones de los padres, madres y tutores asociados para lograr la unidad de acción en la mejora de la calidad de la enseñanza y bienestar del alumnado en el centro escolar y el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia educativa.
- g. Extraescolares y complementarias, culturales, sociales, deportivas y/o recreativas.
- h. Cualesquiera otras que se determinen en consonancia con los fines de la Asociación.

Cualquiera de las actividades enumeradas con anterioridad, podrá realizarse en colaboración con los organismos de las administraciones públicas y/o entidades privadas de cualquier índole.

## **CAPÍTULO II. LOS ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO 6.- CAPACIDAD.**

Podrán ser miembros de la Asociación, las madres, los padres y representantes legales de los alumnos que cursen estudios en el centro. Ambos progenitores o tutores legales tendrán voz y voto en las reuniones de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

Los derechos que corresponden a asociados son los siguientes:

- a. Ser electores y elegibles para cualquiera de los cargos de sus Órganos de Gobierno
- b. A Someter a la Junta Directiva cuantas ideas y proyectos consideren de utilidad para los fines de la Asociación.
- c. Disfrutar de cuantos beneficios puedan obtenerse de los servicios organizados por la Asociación, sobre todo los que particularmente les concierne.
- d. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de la junta directiva es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de



incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y ser padre/madre o tutor de alumnos/as del C.E.I.P. Vicente Blasco Ibáñez

- e. A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- f. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.
- g. A conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la Asociación, si existiese.
- h. A solicitar impugnación los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los estatutos
- i. A consultar los libros de la Asociación de actas de la Asamblea General, del órgano de representación, así como cualquier archivo o registro de la Asociación, previa solicitud al Secretario de la Asociación.
- j. Los demás que se deriven de los presentes estatutos y de las leyes.

#### **ARTÍCULO 8.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Los deberes que corresponden a asociados son los siguientes:

- a. Observar los estatutos de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea.
- b. Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación en la forma que se establezca en la Asamblea.
- c. Asistir a todas las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva, para poder ejercitar el derecho a voto, los socios deberán estar al corriente de cuotas. Caso contrario podrá asistir a las Asambleas y reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto.
- d. Colaborar activamente en el cumplimiento de los fines de la Asociación y en la eficacia de ejecución de los mismos.
- e. Prestar las ayudas o colaboraciones que se les solicite por los órganos de gobierno.

#### **ARTÍCULO 9.- CAUSAS DE BAJA.**

Se causará baja en la Asociación:

- a. Por petición del interesado.
- b. Por baja de los hijos en el Centro.
- c. Por no pago de las cuotas, con notificación previa de la Junta Directiva.
- d. Por incumplimiento de los estatutos.
- e. Por empleo de la Asociación con fines ajenos a los que se especifican en estos estatutos.

Los puntos d) y e) serán apreciados por la Junta Directiva. Se dará audiencia al interesado, y será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la Junta Directiva para tomar un acuerdo.

## CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

### ARTÍCULO 10.- ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La A.F.A. la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado junta directiva, formada por:

- El Presidente de la Asociación, que lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- El Vicepresidente de la Asociación, que lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva
- El Secretario de la Asociación, que lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- El Tesorero de la Asociación.
- Un mínimo de 6 vocales

### ARTÍCULO 11.- LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los que hayan votado en contra y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple. Será necesario el voto favorable de dos tercios de los asociados presentes en la Asamblea Extraordinaria para adoptar las siguientes decisiones

- a. Disposición y transferencia de bienes.
- b. Solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
- c. Integración de la Asociación en federaciones o entidades similares.
- d. Modificaciones de los estatutos de la Asociación.
- e. Disolución de la Asociación.

### ARTÍCULO 12.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre del ejercicio escolar.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario a juicio de la Junta Directiva o a requerimiento de un número de miembros de la Asociación que represente la tercera parte de la totalidad. Dicho requerimiento deberá hacerse por escrito a la ejecutiva incluyéndose el punto del orden del día que se desea tratar, el presidente/a deberá convocar la Asamblea General Extraordinaria sin dilación siguiendo el procedimiento indicado en el art. 13 de los Estatutos.

### **ARTÍCULO 13.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.**

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria se hará por escrito y se notificará (individualmente) a los interesados, con al menos cinco días de antelación. Este plazo se contará desde la remisión de la convocatoria. Los medios para comunicar la convocatoria se amplían al comunicado vía whatsapp y/o correo electrónico a todas las familias asociadas. La convocatoria expresará el día, la hora de la primera y segunda convocatoria (si fuera necesario), y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

No obstante, y por razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la Asamblea General, ésta podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

El Presidente y el Secretario del órgano de representación, lo serán también de la Asamblea General al inicio de la reunión, se leerá el acta de la sesión anterior, a fin de ser aprobada.

El Secretario redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.



### **ARTÍCULO 14.- COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda (si fuera necesario), sea cual sea el número de ellos, media hora después y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a. Modificar los estatutos.
- b. Aprobar, en su caso, la gestión de la junta directiva..
- c. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- d. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- e. Acordar la disolución de la Asociación.
- f. Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- g. Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.
- h. Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la Asociación.
- i. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación
- j. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- k. Autorizar la enajenación de bienes, así como la realización de actos de disposición
- l. Otras a determinar por la Asamblea
- m. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos.




## **CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

### **ARTÍCULO 15.- COMPOSICIÓN.**

El órgano de representación gestiona los intereses de la Asociación y la representa. El órgano de representación, estará compuesto por:

- EL PRESIDENTE
- EL VICEPRESIDENTE
- EL SECRETARIO
- EL TESORERO
- LOS VOCALES,



La elección de los miembros del órgano de representación se hará por elección secreta de los miembros de la Asamblea General. Cada asociado podrá emitir un voto a favor de una persona. Cualquier asociado podrá presentarse, siempre que sea mayor de edad, esté en pleno uso de los derechos civiles, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, en su caso, Secretario, Tesorero y Vocales, en su caso, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

### **ARTÍCULO 16.- DURACIÓN DEL MANDATO.**

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de DOS AÑOS, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a. Dimisión, presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b. Fallecimiento o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo
- c. Causar baja como miembro de la Asociación.
- d. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

### **ARTÍCULO 17.- COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.**

La Junta Directiva posee las facultades siguientes::

- a. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, así como cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General
- b. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c. Resolver la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

- e. Convocar a la Asamblea General y controlar garantizar el cumplimiento de los acuerdos que allí se adopten.
- f. Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, así como confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h. Llevar la contabilidad de forma que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.
- i. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación cada final de curso.
- j. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

#### **ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA**

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la mayoría de sus miembros (quedando establecida la mayoría en 1/3 de los miembros), se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá también, en sesión extraordinaria, cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### **ARTÍCULO 19.- EL/LA PRESIDENTE/A.**

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación. Son propias del Presidente o de la Presidenta las siguientes funciones:

- a. Dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b. Presidir y dirigir los debates del órgano de gobierno y de representación.
- c. Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d. Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o del órgano de representación.

El/la Presidente/a será sustituido/a, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el/la Vicepresidente/a o un Vocal del órgano de representación.



#### **ARTÍCULO 20.- EL/LA TESORERO/A.**

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 16 de los estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tienen que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

#### **ARTÍCULO 21.- EL/LA SECRETARIO/A.**

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

#### **ARTÍCULO 22.- LOS VOCALES.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros del órgano de representación, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio órgano de representación les encomiende.

#### **ARTÍCULO 23.- DELEGACIONES.**

La Junta Directiva, con el voto favorable de la mayoría de sus componentes, podrá delegar algunas de sus facultades en una o en varias personas, o en una o varias Comisiones de trabajo para el seguimiento y realización de las tareas que tenga a bien encomendarle y designar las personas que deben integrarla así como regular su funcionamiento. Podrá, además con la misma mayoría, nombrar uno o varios mandatarios, sean o no miembros de la Asociación, que ejercerán la misión para la que la Junta les designe, con las facultades que en cada caso estime conveniente otorgarles.

Las delegaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, respecto de aquellos supuestos en los que el órgano de representación precise de autorización expresa de aquélla.

Los asociados que no formen parte del órgano de representación estarán sujetos en el ejercicio de facultades delegadas al régimen de derechos y responsabilidades previsto en los estatutos para los miembros de aquél.

### **CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTÍCULO 24.- PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.**

La Asociación de Familias de Alumnos del Colegio se constituye en este momento sin patrimonio inicial. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a. Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b. Las subvenciones oficiales o particulares.
- c. Las donaciones, herencias y legados.
- d. Las rentas del mismo patrimonio.
- e. Otros ingresos que puedan obtenerse.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

#### **ARTÍCULO 25.- BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES.**

La Asociación depositará sus fondos en establecimientos bancarios o en instituciones de ahorro, a nombre de la misma Asociación, destinándolos exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, así como en su caso, los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges u otras personas físicas o entidades con ánimo de lucro.

#### **ARTÍCULO 26.- CUOTAS.**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 30 de junio de cada año.

#### **ARTÍCULO 27.- DISPOSICIÓN DE FONDOS.**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente o Presidenta, del Tesorero o Tesorera y del Secretario o Secretaria.

Para poder disponer de fondos, bastarán dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o la del Presidente/a.

### **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 28.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**

La Asociación podrá ser disuelta:

- a. Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de los socios presentes.
- b. Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
- c. por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil
- d. Cuando concurra cualquier otra causa legal.
- e. Por sentencia judicial firme.

#### **ARTÍCULO 29.- LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE.**

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida. Corresponde a los liquidadores:



- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la Asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores o acreedoras.
- e. Dar al patrimonio sobrante el destino previsto en los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- h. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- i. Cobrar los créditos de la Asociación.
- j. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- k. Dar al patrimonio sobrante los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en este artículo.
- l. Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado de lo mercantil competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente, a elección de la Asamblea General, al propio centro escolar o a otra u otras Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos o negligencia grave

## **CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **ARTÍCULO 30.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes

## **CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **ARTICULO 31.- INFRACCIONES.**



Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante tres meses como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. Las sanciones prescribirán a los tres meses, un año o tres años, según que las correspondientes infracciones hayan sido calificadas de: leves, graves o muy graves, así como llevará aparejada la suspensión de la condición de socio en el caso de sanciones graves y muy graves. Son infracciones:

Leves: Menosprecio a alguno de los asociados.

Graves: Impago de la cuota anual en el periodo correspondiente.

Muy graves: Dificultar o imposibilitar el cumplimiento de los fines sociales, la negativa absoluta y reiterada a hacerse cargo de las cuotas fijadas, la destrucción de los bienes privativos de la Asociación u obstaculizar intencionadamente el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### **ARTÍCULO 32.- SANCIONES**

Los asociados que cometen alguna de las infracciones del artículo anterior podrán ser separados. Las sanciones prescribirán a los tres años desde que hayan sido impuestas.

### **ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.**

No podrán imponerse sanciones sin la tramitación del procedimiento disciplinario previsto en este artículo, instruido por el Secretario y resuelto por el Presidente y que garantice los derechos de los asociados a los que se siga el procedimiento, a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma. La sanción deberá ser motivada.

El instructor, pondrá en conocimiento del asociado afectado la iniciación del expediente, los cargos que se formulan contra la misma, dándole un plazo de diez días para que presente escrito de descargos y proponga la prueba que estime conveniente a sus intereses, todo ello sin perjuicio de la que pueda proponer o practicar el Instructor durante el mismo plazo.

El expediente deberá estar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su iniciación. Si la resolución consistiere en la pérdida de la condición de socio, será inmediatamente ejecutiva.

Contra la resolución decretando la baja en la asociación, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su notificación, correspondiendo a la Asamblea General la decisión final, debiendo dictar resolución en el plazo máximo de 15 días y contra la que se podrá acudir a la vía judicial civil.

Si la conducta infractora de la persona asociada pudiera ser constitutiva de delito y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, la Asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, sin perjuicio de que los estatutos puedan contemplar la suspensión provisional en tal condición del presunto responsable. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**Primera.-** En caso de dimisión de más del 50 por 100 de la Junta Directiva, se convocará Asamblea General, de la que saldrá una nueva. Se constituirá una mesa electoral que estará presidida por el socio de mayor edad y actuará de Secretario el de menor edad

**Segunda.-** Para suplir el caso de interinidad que la dimisión de la Junta Directiva pudiera producir, se elegirá una Junta Rectora compuesta por cinco miembros, que desempeñará los cometidos propios de la Asociación, hasta tanto no se produzca una nueva elección.

## DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de Reglamentos, que elaborará la Junta Directiva y serán aprobados en Asamblea General.

